

El sistema fiscal navarro durante el reinado de Carlos II: el estanco del tabaco

VIRGINIA GARCÍA MIGUEL

Durante el siglo XVII las necesidades a las que debía atender el Reino se multiplicaron y la administración se hizo más compleja. A las partidas de carácter ordinario se sumaron desembolsos que al principio fueron extraordinarios, pero que luego se hicieron frecuentes, como la reparación de edificios públicos, y otros que conservaron su carácter esporádico, como las acuñaciones de moneda o las visitas generales.

Fue entonces cuando la Hacienda Navarra se reveló claramente deficitaria. Los 1.500 ducados que desde 1593 se retenían para el Vínculo de cada año de cuarteles y alcabalas que las Cortes otorgaban como servicio voluntario al rey, fueron insuficientes. De ahí que, como en el caso de la administración central, se tuviese que recurrir a otros medios que proporcionaran nuevos ingresos¹.

Así, se obtuvieron una serie de impuestos sobre la venta de ciertos productos que quedaban «estancados», estableciéndose un monopolio sobre su elaboración y venta. En 1642, con motivo de hacer un arca de tres llaves para el Depósito General, acuñar moneda con su valor intrínseco, corriendo el Reino con los gastos de material y fabricación, y aumentar el Vínculo que estaba empeñado en 7.000 ducados, las Cortes consiguieron el estanco del tabaco y un impuesto de dos reales por cada saca de lana que los naturales extrajesen de Navarra². En 1645, se les otorgó el expediente de la fábrica de los archivos y en 1678, temporalmente, el estanco del chocolate.

EL ESTANCO DEL TABACO

El consumo de tabaco se generalizó en Europa durante el siglo XVII cuando empezó a traerse desde Santo Domingo y Cuba, donde se cultivaba y elaboraba en fábricas de particulares. A partir de entonces España fue un país privilegiado en el abastecimiento del continente³.

1. C. BARTOLOMÉ HERRANZ, «Cuarteles y Alcabalas en Navarra» en *Príncipe de Viana*, 173, 1984, pp. 572-573.

El 25 de mayo de 1628 las Cortes pidieron, sin éxito, el estanco de los naipes. El 19 de junio de 1632 los Brazos intentaron conseguir con igual resultado el expediente de las especias. A.G.N. *Actas de Cortes*, vol. II, fols., 119r, 121v, 123v, 167v y 168r.

2. V. GARCÍA MIGUEL, *Las Cortes de Navarra de 1642*, pp. 207-211.

3. M. ARTOLA, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982, p. 104; A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Orto y ocaso de Sevilla*, Sevilla, 2.ª ed. 1974, pp. 51-52.

En Castilla a principios de esta centuria existieron ya tasas aduaneras sobre este producto y se hicieron propuestas a la Corona para obtener su estanco, que se otorgó en 1632. Sin embargo en Navarra, como hemos dicho, no se estancó a favor de la Hacienda del Monarca sino que el arbitrio se añadió a las rentas del Vínculo de 1642 a 1709, año en que se cedió a la Corona. Dos años antes, en 1707, siguiendo la política de reformismo centralista practicada por los Borbones, el tabaco se había estancado a favor de la Real Hacienda en Aragón, Baleares y Canarias ⁴.

Hasta la promulgación de la ley XIX de 1642, su tráfico había sido libre en el Reino, exceptuando algunas poblaciones como Pamplona, Estella, Sangüesa, Tafalla, Peralta o Puente la Reina, donde ya se había estancado para cubrir gastos municipales. Felipe IV, para no perjudicar a estos lugares, obligó al Reino en su decreto a pagarles del estanco general las rentas que les propocionaba este expediente, durante el tiempo que el Consejo se lo había concedido. El plazo podía ser ampliado por este tribunal a petición de los lugares, pero únicamente para los fines a que fue especialmente destinado y con citación de la Diputación.

Las instituciones navarras intentaron liberarse de esta carga en los momentos en que el arbitrio alcanzó sus cotas más bajas de rentabilidad. Así, en abril de 1665, la Diputación quiso reducir estas indemnizaciones argumentando, no sin razón, que desde que éstas se fijaron las rentas obtenidas por el expediente habían descendido considerablemente. Pero el Consejo se mostró favorable a las localidades ⁵.

Así que, durante el reinado de Carlos II, el Reino siguió pagando la compensación. A Sangüesa se le libraron anualmente 60 ducados, a Pamplona 295, a Puente la Reina 47 y a Estella 124 ⁶. Así mismo, al castellano del castillo de Pamplona se le pagaron 20 ducados anuales, ya que en la ciudadela también se estancó la venta del producto ⁷.

La Diputación arrendaba el estanco mediante subasta pública. El procedimiento, similar para todos los expedientes, no varió a lo largo del siglo y se siguió escrupulosamente. El paso previo consistía en dar a conocer que el arbitrio salía en arriendo para un determinado plazo, en el caso del tabaco de tres años. Para ello se hacía un pregón con clarines, trompetas y cajas y se fijaban carteles en varias localidades del Reino convocando a los interesados a acudir a Pamplona un día determinado ⁸.

Las ofertas se componían de dos cantidades: el dinero que recibía el Reino a cambio de ceder la gestión del expediente y «los dones». Este término, no siempre claro en la documentación, correspondía a la cantidad que el postor fijaba como indemnización que él mismo debería recibir anualmente de quien mejorase su oferta privándole del arriendo.

J.M. GARZÓN PAREJA, «Uso y tributación del tabaco» en *Anuario de Historia Económica y Social*, Madrid, n.º 3, 1970, pp. 466-468.

4. A. GONZÁLEZ ENCISO, «Organización y valores de la renta del tabaco en la primera mitad del siglo XVIII» en *Simposium sobre Estado y Fiscalidad en el Antiguo Régimen*, Murcia, 1988; y J.M. GARZÓN PAREJA, *ob. cit.*, pp. 469-471.

5. A.G.N. *Actas de Cortes*, vol. II, fols. 337v y 382v. *Actas de Diputación*, vol. IV, fols. 230v y 231r. Estella interpuso ante el Consejo un pleito contra la Diputación solicitando el pago. El 15 de septiembre de 1668 el tribunal falló a favor de la ciudad y el Reino hubo de abonarle los 248 ducados. *Ibidem*, vol. IV, fols. 265v, 306r, 308r y 309r; Sec. Vínculo, leg. 1, carp. 15.

En 1662, al informar a los Brazos que el Consejo renovaba a Puente la Reina por cuatro años el disfrute de esta renta, las Cortes respondieron que para pagar sus censos a la villa le bastaba el expediente del aguardiente. A.G.N. *Actas de Cortes*, vol. II, fols. 335r y 349r.

6. *Ibidem*, vol. IV, fols. 77v, 299r, 495r y 530v; vol. V, fols. 135 y 136. Sec. Vínculo, leg. 2, carps. 34, 42, 57, 65, 66, 72, 74, 79 y 82; leg. 3, carps. 1, 8, 16 y 17. *Actas de Diputación*, vol. IV, fols. 244v y 292v; vol. V, fols. 383v, 417v, 489v, 492v, 532v, 533v, 565r y 588v; vol. VI, fols. 32r, 116r y 152v.

7. La Diputación fue la encargada de pedir licencia a los nuevos castellanos para que el arrendador general proveyese de género al castillo. *Nov. Recop.* Lib. I, Tit. II, Ley XXI. *Actas de Diputación*, vol. IV, fol. 150v; vol. V, cap. 34 de la instrucción de las Cortes de 1667-1668 y fols. 340v, 441r, 496v, 497r, 542v y 585r. Sec. Vínculo, leg. 2, carps. 51, 58, 67 y 80.

8. Incluso se llegó a publicar en 1696 en la calle Mayor de San Sebastián y en 1689 en algunas localidades castellanas como Burgos. *Ibidem*, leg. 2, carps. 22 y 41. *Actas de Diputación*, vol. V, fol. 459r.

Si las pujas no se adaptaban a las expectativas de la Diputación ésta las rechazaba. En ocasiones no había ofertas, entonces el pregonero prometía a quien ofreciese una determinada cantidad un número variable de «dones». En el momento que se admitía una oferta se podía seguir pujando para mejorarla. Cuando ya nadie la aumentaba se «encendía candela», señal de que quedaba poco tiempo para pujar. En este período cada nueva oferta tenía que mejorar a la anterior en un «tanto», cantidad determinada por la Diputación que solía oscilar entre veinte y cien ducados. Al apagarse la candela comenzaba «el veintenno» o plazo de veinte días para el último «remate». Al final de este período se volvía a repetir la operación de «encender y apagar candela», con lo que concluía la subasta. El procedimiento hacía posible que cualquier persona, fuera o no natural del Reino, tuviese opción a arrendar los expedientes, dependiendo únicamente de su posición económica, y evitaba contratos o pactos privados entre los delegados de la administración pública y particulares, que hubieran facilitado la corrupción administrativa o, cuando menos, hubieran mermado la transparencia de las gestiones. De hecho, este mismo método se seguía en Castilla, donde el pregón de los arrendamientos era un trámite indispensable⁹.

El arrendatario podía administrar por sí mismo el expediente o subarrendarlo total o parcialmente. En cualquier caso, en el momento de quedarse con él debía presentar fiadores que avalasen su pago. Si éstos no eran aceptados por la Diputación, quedaba obligado a pagar las cuotas por adelantado¹⁰. Estas y otras condiciones se recogían en una escritura otorgada por el depositario del Vínculo, los diputados o los síndicos, siempre con expreso poder de la Diputación.

El mayor enemigo de la renta fue el contrabando. Desde 1642 se tomaron medidas que no lo lograron atajar, lo que motivó que en 1652 se dispusieran nuevas normas. Entre ellas, cabe destacar la creación de un juez conservador del estanco, nombrado por el virrey entre los alcaldes de Corte naturales del reino. Su misión era proceder sumariamente en las denuncias presentadas y en las apelaciones procedentes de los tribunales inferiores de los alcaldes ordinarios. Tanto la Diputación como los arrendatarios procuraron que el puesto no permaneciese vacante por mucho tiempo, lo que indica que efectivamente contribuyó a paliar los fraudes. El hecho es que esta figura siguió vigente incluso después de pasar la renta a manos de la Real Hacienda¹¹.

Aún con todo, esta legislación tampoco fue capaz de acabar con el comercio ilegal que seguía presente en Navarra al finalizar el reinado de Felipe IV. Las instituciones del Reino se enfrentaban a una difícil tarea ya que, en el fondo, el comercio ilícito era un problema inherente al propio estanco. Este otorgaba al proveedor el monopolio del producto y con él la facultad de fijar su precio y calidad. Las Cortes, conscientes del peligro, intentaron evitar abusos determinando, ya desde 1642, los precios y, posteriormente, arbitrando medidas que asegurasen una calidad mínima. A pesar de ello, el tabaco ilegal era mejor y más barato, con lo que su tráfico se convirtió en una actividad lucrativa practicada por amplios sectores de la población.

Los arrendatarios no se mantuvieron inactivos frente a estos fraudes tan nocivos para sus rentas y buscaron soluciones. Así, Francisco de Segura elaboró una serie de

9. J.M. RODRÍGUEZ GORDILLO, «Sobre la industria sevillana del tabaco a fines del siglo XVII» en *Cuadernos de Historia, Instituto Jerónimo Zurita*, VII, Madrid (1977), p. 539.

10. Al obtener el Reino el expediente las cuotas eran semestrales. Después eran ya cuatrimestrales, posiblemente por la premura de los acreedores. De hecho cada tercio estaba de antemano comprometido en sueldos y otros gastos.

11. El juez conservador tenía la facultad de nombrar ministros para conocer informaciones y para expedir los títulos de los guardas, y otros empleados. A sus sentencias se podía apelar ante el Consejo y podía ser recusado si el arrendatario del expediente lo encontraba sospechoso de parcialidad. Nov. Recop. Lib. I, Tit. II, Leyes XXI y LXXII. A.G.N. *Actas de Cortes*, vol. III, fols. 141r, 185, 190v y 215r. *Actas de Diputación*, vol. IV, fol. 227v.

A. GONZÁLEZ ENCISO, «Aspectos de la renta del tabaco en el reinado de Carlos III» en *Actas del Congreso Internacional de Carlos III y la Ilustración*, vol. II, Madrid, 1989, p. 322.

condiciones que, a su juicio, elevarían la rentabilidad del expediente. Consistían éstas en aumentar las penas, en gestionar las causas del contrabando por la vía ejecutiva en lugar de seguir los cauces ordinarios de la justicia, más lentos, y, por último, en establecer en Pamplona una lonja como único lugar para descargar los fardos de tabaco. Esta se construiría a costa del arrendatario del tabaco en el lugar elegido por el arrendador de las tablas. De ella se haría una llave para cada uno. Con ello Segura pretendía controlar mejor el tránsito del producto. El virrey, Diego Caballero, accedió a las dos primeras condiciones. Tal y como pronosticó Segura, el arrendamiento con estas nuevas normas se comenzó a recuperar, sobre todo, al ser confirmadas en 1672 por el nuevo virrey Alejandro Farnesio ¹².

Este mismo año, en plena recuperación del arbitrio, a instancias del nuevo arrendador Juan Antonio de Oliver, la Diputación, «por haberse experimentado que muchos religiosos yntroduçían en secreto tabaco y lo bendían en fraude del arrendador», pidió al obispo licencia para recibir informaciones sobre los eclesiásticos y proceder contra los culpables ¹³.

En 1679 el arrendatario general del estanco llegó a obtener del nuncio una carta de excomunión o paulina contra los contrabandistas ¹⁴.

Estas medidas avivaron el interés por obtener el expediente. De haber un único postor se pasó, en los años setenta y principios de los ochenta, a unas subastas más animadas con ofertas considerablemente más altas. Tal fue el entusiasmo que los arrendamientos se tomaron con gran antelación. Así, en 1683, Sebastián de Garay y Simón de Mendinueta obtuvieron el arbitrio de 1686 a 1689, sin prever que la situación podía variar. En efecto, los fraudes se incrementaron en este período, tal vez alentados por al relajación de unas medidas tomadas ya hacía ocho años.

El 29 de enero de 1687 los arrendatarios se quejaron a la Diputación de que la caballería alojada en La Rioja introducía tabaco ilegal en Navarra y lo vendía en distintos pueblos. Los diputados pidieron al virrey, duque de Bournonville, que ordenase a los alcaldes de estos lugares apresar a los soldados que comerciaban fraudulentamente y embargar la mercancía ¹⁵.

El mismo Sebastián de Garay propuso a las Cortes en mayo de 1688 nuevas disposiciones que los Brazos aceptaron de buen grado. Estas, que se convirtieron en la ley XX, contemplaban penas mucho más severas. Aquellos que se declarasen insolventes y no pudieran pagar la multa de 30 ducados, serían castigados con un año de presidio cerrado. Si reincidían, las penas se doblaban. Los empleados del arrendatario obtuvieron autorización para registrar a cualquiera que entrase en el Reino, incluidos los clérigos, frecuentes portadores de alijos. Si en 1652 se podía denunciar a los religiosos sospechosos de fraude para que la Diputación pidiese remedio a su superior, en este momento obtuvo el poder de registrar las casas de los sacerdotes seculares y los conventos, previa licencia de los jueces eclesiásticos y prelados. Así mismo, se le dio autoridad al juez conservador y a sus delegados para inspeccionar las valijas de los correos de San Sebastián y Logroño. Las casas de los militares también quedaron sujetas a un reconocimiento efectuado por un cabo elegido por el virrey. La nueva legislación también estableció que el juez conservador pudiera ser, además de un alcalde de la Corte, un regidor del Consejo. Con esta medida se evitaba que vacase este puesto al promocionarse los miembros de aquél tribunal a éste ¹⁶.

Por las numerosas quejas sobre la mala calidad del tabaco, la nueva normativa autorizó a los alcaldes y regimientos para examinar, junto con el boticario y el médico,

12. A.G.N. *Actas de Diputación*, vol. IV, fols. 309r, 314, 383v, 385v, 386r, 397v y 399v. Sec. Vínculo, leg. 2, carps. 13, 14, 18 y 19.

13. *Ibidem*, vol. IV, fols. 385v y 386r. Sec. Vínculo, leg. 2, carp. 17.

14. *Actas de Diputación*, vol. IV, fols. 133, 134r y 136v.

15. *Ibidem*, vol. V, fol. 403. Sec. Vínculo, leg. 2, carp. 38.

16. A.G.N. *Actas de Cortes*, vol. V, fols. 43v, 44, 45r, 48r y 50v.

las características del tabaco vendido por el administrador y, en caso de encontrarlo «dañino», embargarlo y quemarlo. Por último, se determinó que los subarrendadores sólo pudiesen vender, bajo pena de nueve ducados, el mismo tabaco que les diese el arrendador principal, a no ser que obtuvieran licencia de éste para comerciar con otro, y que exhibiesen en las tiendas el arancel con los precios que se habían establecido en la escritura hecha por aquél.

La nueva regulación tampoco acabó con el contrabando. La consecuencia inmediata y más grave fue que la Diputación no logró encontrar arrendador para el trienio siguiente (1689-1692), a pesar de las facilidades que dio y de las gestiones que llevó a cabo tanto en Navarra como en Castilla¹⁷. Los diputados, por primera vez, debieron poner en marcha el engranaje que haría posible el abastecimiento, elaboración y venta de tabaco por el Reino.

El primer paso fue la búsqueda del género, llevada a cabo en los importantes puertos andaluces de Sevilla y Cádiz y en las capitales de las provincias vascas, Bilbao, San Sebastián y Vitoria. Esta tarea se simplificó enormemente cuando, después de largas conferencias para determinar el precio, fue el anterior arrendatario, Sebastián de Garay, quien proporcionó la mayor parte del tabaco en pago de los plazos del arriendo que todavía adeudaba. La Diputación, como venía siendo costumbre, puso especial cuidado en el control de la calidad del producto¹⁸.

En segundo lugar se nombró como administrador general a José de Lacoaga y como superintendente al diputado Manuel José de Aoiz. El primero fue sustituido a causa de una gestión deficiente por Bernardo de Villanueva, que permaneció en el puesto hasta abril de 1691¹⁹.

El tabaco se dispensaba en Pamplona en una tienda alquilada a Martín Remírez, maestro tafetanero. En otros lugares del Reino se establecieron puntos de venta denominados «estancos», formados mediante contratos de arrendamiento con personas que se comprometían a vender una determinada cantidad de tabaco al precio estipulado en una escritura. Si no se encontraba arrendatario se nombraba un administrador²⁰.

Nos consta que los estancos fueron al menos 34, según aparecen en las cuentas presentadas por Bernardo de Villanueva. De ellos, al menos 16 se establecieron mediante arrendación, a unos precios que oscilaron entre los 20 y los 1.800 ducados anuales²¹.

Tan llamativa como la diferencia de precios entre los arrendamientos, fue la disparidad entre las cantidades de género vendidas. La inexperiencia de los estancieros indujo a algunos a hacer cálculos excesivamente optimistas. Así, siete de ellos no lograron vender lo prometido en las escrituras. En estos casos el Reino se quedó con el producto y recibió además una compensación del estancuero²².

La Diputación intentó extender esta red de comercios con objeto de incrementar el volumen de producto vendido y las ganancias del Reino. Tal vez se plantease que

17. A.G.N. *Actas de Diputación*, vol. V, fols. 495r, 498r-499r y 502v.

La Diputación estaba dispuesta a ceder la arrendación del arbitrio del tabaco por 4.000 ducados, 2.000 menos que los obtenidos en el trienio anterior. *Ibidem*, vol. V, fol. 524r.

En Castilla la política monetaria seguida entre 1680 y 1685 causó una corriente deflacionaria que hizo descender los ingresos de la Corona, incluida la renta del tabaco que en 1691 conoció su primer retroceso en Castilla desde 1637, bajando de 285,5 cuentos a 107,7 cuentos. H. KAMEN, *La España de Carlos II*, Barcelona, 2.ª ed. 1987, p. 575 y A. GONZÁLEZ ENCISO, *Organización y valores de la renta...*, p. 261.

18. A.G.N. *Actas de Diputación*, vol. V, fols. 495r, 514r, 518r, 524 y 556r. Sec. Vínculo, leg. 2, carps. 50 y 63.

19. *Ibidem*, leg. 2, carps. 49, 50 y 63. *Actas de Diputación*, vol. V, fols. 523v, 524v, 531r, 544r, 545r, 549, 551r, 559r, 567v, 590v, 593v, 613v y 624r.

20. *Ibidem*, vol. V, fols. 523v, 5551r, 578r, 588v y 615v. Sec. Vínculo, leg. 2, carps. 51, 54 y 56.

21. *Ibidem*, leg. 2, carp. 63.

22. *Ibidem*, leg. 2, carps. 53, 59, 63. *Actas de Diputación*, vol. V, fols. 585r y 603r.

la cercanía de un establecimiento podía disuadir a los consumidores de recurrir al comercio ilegal.

A la actividad organizadora de la Diputación siguió otra encaminada a asegurar el correcto funcionamiento del monopolio mediante medidas eminentemente prácticas dirigidas a atajar el contrabando, reconocido como «primera y principal causa» de su disminuida productividad. Esta lucha, motivada por el valor económico de la renta, se vio reforzada en este momento al gravitar sobre ella la carga de 30.000 ducados tomados a censo para servir al rey.

En diciembre de 1689 se acordó escribir a los alcaldes y regimientos encomendándoles que pusieran todo su cuidado en vigilar los fraudes y aplicar los castigos, recordándoles que eran «conbeniencia del señor alcalde [aplicar la ley], pues se le da la quarta parte de los decomisos que se hicieren de tavaco». La misma operación se repitió en julio de 1690. Las respuestas de las villas y ciudades fueron diversas pero, en general, se logró que tomasen disposiciones precisas como intensificar la vigilancia de los guardias del municipio, registrar casas sospechosas, publicar bandos recordando las penas, etc. Además por iniciativa de la Diputación se nombraron al menos 70 nuevos guardas en las cabezas de merindad, ciudades y lugares grandes²³.

Las denuncias apuntaban como mayores defraudadores a los militares y a los eclesiásticos y, dentro de éstos, más a los religiosos regulares que al clero secular. Hay que tener presente que ambos escapaban a la jurisdicción ordinaria, por lo que era más difícil actuar contra ellos, ya que se requerían licencias de sus respectivas autoridades²⁴.

Con el fin de combatir el contrabando de la tropa, la Diputación recurrió al virrey, máxima autoridad militar como capitán general del Reino. En un memorial de enero de 1690 le pidió prevenciones precisas: la publicación de un bando que advirtiera de las penas establecidas, la supresión de las plazas ocupadas por los defraudadores, y la ayuda de los oficiales militares al administrador general del estanco y a sus guardas para averiguar las contravenciones cometidas. El duque de Bourbonville accedió a la solicitud del Reino²⁵.

Con objeto de acabar con los alijos de los eclesiásticos, la Diputación se dirigió a diferentes autoridades religiosas: al patriarca de las Indias, a los obispos de Calahorra y Tarazona, al deán de Tudela, a los padres provinciales de algunas congregaciones, como los franciscanos, y al nuncio apostólico, de quienes se obtuvieron despachos censurando este tipo de actividad delictiva y perjudicial tanto para los intereses económicos del Reino como para los fines espirituales del clero²⁶.

En julio de 1690 la Diputación sacó a subasta la arrendación del expediente del tabaco para el trienio que se iniciaría en mayo de 1691. La experiencia de poco más de un año y medio como única responsable de la administración de la renta no había sido positiva. No debemos olvidar que no estamos ante un organismo exclusivamente económico sino de carácter principalmente político. Podía encargarse de supervisar las subastas, de fijar unos precios razonables, de asegurar una mínima calidad del producto y de poner en práctica las sugerencias de los arrendatarios, pero de ahí a organizar y coordinar todo el sistema de elaboración y distribución había una gran distancia. De hecho, parte de estas tareas las había dejado en manos de los dos administradores generales que nombró, quienes no las desempeñaron tan bien como los arrendadores generales. Al fin y al cabo las personas que pujaban por los arriendos eran, en general, «hombres de negocios» con experiencia. No gestionaban el arbitrio por un sueldo, no eran «funcionarios», eran negociantes, «empresarios». Para los diputados lo más sencillo era recoger periódicamente el dinero entregado por los arrendatarios y dejar

23. *Ibidem*, vol. V, fols. 524r, 545v-546v, 551r y 565. Sec. Vínculo, leg. 2, carp. 43.

24. *Ibidem*, leg. 2, carps. 43 y 44.

25. *Ibidem*, leg. 2, carps. 45 y 46. *Actas de Diputación*, vol. V, fol. 562.

26. *Ibidem*, vol. V, fols. 527v, 546v y 554v. Sec. Vínculo, leg. 2, carps. 44 y 46.

en sus manos el resto de las preocupaciones, que no eran pocas, puesto que administrar el estanco no era tarea fácil y, a juzgar por las dificultades que tenían para pagar las cuotas, tampoco muy rentable. En ocasiones los arrendatarios hubieron de asistir a la almoneda de sus bienes y sus fiadores debieron responder con sus posesiones de las deudas de aquellos a quienes avalaron²⁷.

Paradójicamente el arbitrio del trienio 1691-1694 se lo quedó Sebastián de Garay, quien a duras penas había podido pagar las deudas contraídas con el Reino por sus anteriores gestiones.

En marzo de 1697, Martín Virto ofreció por él 34.000 reales. Los diputados, «considerando que, aunque es quantiosa la baja del último arriendo es mejor para la Diputación que estar en la administración», admitieron la oferta²⁸. Es decir, que mientras en Castilla se consolidaba una política económica de carácter centralista, que trataba de suprimir los arriendos concedidos para asegurar el control directo de la Corona sobre la renta²⁹, en Navarra se tendió a lo contrario. En este marco el que, llegado el siglo XVIII, la Diputación conservase únicamente la titularidad de la renta y cediese a la Real Hacienda su administración, mediante un contrato de arrendamiento, resulta una consecuencia lógica.

El problema del contrabando, común a toda la Monarquía, siguió existiendo y los medios para combatirlo no variaron. En septiembre de 1691 Martín Virto se quejó a la Diputación de que los militares vendían tabaco en Pamplona y en la ciudadela. Los diputados pidieron de nuevo al virrey la publicación de un bando advirtiendo de las penas en que incurrían los defraudadores. El marqués de Conflans accedió³⁰.

En 1697 el escribano real Juan de Echegoyen afirmaba tener informes sobre los numerosos religiosos que introducían en Navarra tabaco mediante «personas que no tienen caudal [...], bendiendo con tanto publicidad y poco miedo que ay combento que tiene un religioso destinado para benderle por la menuda, como si fuere estanco»³¹.

A principios del siglo XVIII, en 1701, promovida por el arrendatario Martín de Esáin, las Cortes elaboraron una ley por la que las sanciones previstas contra los infractores casi se cuadruplicaron y, lo que es más importante, se sometió a todo género de personas, incluidos los militares, que hasta entonces se amparaban en el fuero militar, a la jurisdicción de los alcaldes ordinarios y del juez conservador³². También en Castilla se impuso una rigurosa legislación contra el fraude nada más iniciarse el reinado de Felipe V, en abril de 1701. Pero sus efectos, al igual que en Navarra, fueron escasos, como lo evidenciaban el conjunto de medidas que hubieron de promulgarse a lo largo de todo el siglo ampliando y reforzando su contenido³³.

CONSIDERACIONES FINALES

La obtención de nuevos arbitrios en el siglo XVII no significó un desahogo para la Hacienda Navarra, pues mientras que los gastos aumentaban, las rentas proporcionadas por los expedientes permanecieron en algunos momentos estancadas e, incluso,

27. A.G.N. *Actas de Cortes*, vol. III, fols. 231v, 239, 244 y 247v. *Actas de Diputación*, vol. V, fols. 67r, 68v, 525r, 528r, 529r-530r, 531r, 532v, 541v, 546v, 547r y 549v.

28. *Ibidem*, vol. VI, fol. 246r.

29. A. GONZÁLEZ ENCISO, *Organización y valores de la renta...*, p. 264.

30. A.G.N. *Actas de Diputación*, vol. VI, fols. 264r, 266r y 269r. Sec. Vínculo, leg. 2, carp. 45; leg. 3, carp. 2.

31. *Ibidem*, leg. 3, carp. 4.

32. A.G.N. *Actas de Cortes*, vol. V, fols. 262v, 269v, 270r, 306, 308r y 311r. Nov. Recop. Lib. I, Tit. II, Ley LXXXIV.

33. J.M. RODRÍGUEZ GORDELLO, «Una aportación al estudio de la renta del tabaco en el siglo XVIII» en *Historia, Instituciones y Documentos*, Sevilla, 5 (1978), pp. 375-376.

llegaron a descender. La culpa de ello la tuvieron en gran parte, como hemos visto, el contrabando y otros fraudes que las medidas tomadas por las Cortes y la Diputación no pudieron evitar, pero también una administración deficiente que hubo de delegar funciones de recaudación y control en los propios arrendatarios, causa ésta de múltiples abusos. Como consecuencia, el Reino para obtener dinero líquido con que hacer frente a gastos ocasionales, se vio obligado a seguir hipotecando sus recursos, como lo hiciera ya en tiempos de Felipe IV, tomando a censo el capital de particulares, universidades, mayorazgos, conventos e iglesias, cuyos intereses eran avalados con las rentas de los nuevos impuestos obtenidos.

Sin embargo, la obtención de los expedientes significó un cambio muy importante respecto a la etapa anterior. Por un lado, las Cortes y la Diputación dispusieron de recursos propios administrados a voluntad, sin depender del otorgamiento del donativo voluntario al monarca y sin esperar a que la Cámara de Comptos, tribunal que gestionaba todo lo relativo al servicio, les librase el dinero; por otro lado, aunque las Cortes siguieron ostentando el poder de conceder servicios y solicitar nuevos gravámenes, fueron delegando las labores puramente administrativas en la Diputación, que se valió para su gestión de modos que aún perduran, como la contratación de obras o la concesión de arrendamientos mediante subastas públicas³⁴. El Congreso marcó el objetivo: conseguir fondos suficientes para la Hacienda Navarra, la Diputación arbitró los medios para obtenerlos, cada vez con mayores atribuciones y libertad de acción.

La Diputación, en nombre del Reino, poseyó nada menos que el poder de usar libremente los fondos del Vínculo, poder que únicamente quedaba limitado por las disposiciones de las propias Cortes y, en caso de litigio, por los Tribunales Reales. Los intentos del rey y de sus representantes de ejercer cierto control sobre estas rentas se encontraron siempre con una decidida oposición por parte de los representantes navarros que, salvo señaladas excepciones, supieron mantener esta prerrogativa. Al éxito contribuyó, sin duda, el hecho de que la Corte no fuera ni constante ni demasiado agresiva a la hora de pugnar por conseguir las atribuciones fiscales del Reino.

La Hacienda del Reino presentó características comunes con la Hacienda Real. En primer lugar su articulación no se debió a un plan preconcebido, sino a unas exigencias inmediatas y perentorias que requirieron de las instituciones navarras soluciones rápidas. Ello determinó que cada gravamen estuviese destinado a una necesidad concreta y no se pudiese distraer en otros fines, al menos en un principio. En segundo lugar los nuevos ingresos arbitrados en Navarra carecieron de originalidad alguna, aunque es verdad que no podía ser de otro modo si tenemos en cuenta que, ante la imposibilidad por razones estamentales y técnicas de imponer un gravamen directo, general y proporcional a la riqueza, se hubo de recurrir a los ya tradicionales impuestos indirectos establecidos en Castilla con anterioridad. Lo verdaderamente novedoso radicó, como ya hemos apuntado, en la administración de estos recursos por el propio Reino, que es quien los recibe en la persona del depositario del Vínculo y distribuye a través de su Diputación, escapando así al control gubernamental representado por la Cámara de Comptos.

En resumen, durante el reinado de Carlos II se continuó configurando la organización administrativa navarra, sin rupturas respecto a la etapa anterior y siguiendo la pauta marcada en los años cuarenta del siglo. Contrariamente a lo que se pudiera pensar, la debilidad del poder central no se aprovechó para lograr espectaculares avances en esta materia, pero tampoco tuvieron lugar relevantes retrocesos. Fue una estructuración progresiva, sin demasiados sobresaltos.

34. A.G.N. *Actas de Cortes*, vol. II, fol. 336v; vol. III, fols. 60v y 71r. *Actas de Diputación*, vol. IV, fols. 150v, 151r y v; vol. V, capítulos 25 y 34 de las Cortes de 1677-1678, fols. 439v y 441v; vol. VI, capítulos 25 y 34 de las Cortes de 1692 y fol. 185v.

APÉNDICE: ARRENDAMIENTO DEL ESTANCO DEL TABACO

Plazo	Inicio subasta	Fecha remate	Arrendamiento	Cantidad remate ¹
Dic. 1663 Dic. 1665	18.10.1662	21.12.1662	Martín de Yoldi Vecino de Pamplona	1.920 ducados 120 de dones
Dic. 1665 Dic. 1668	20.10.1665	19.11.1665	Francisco de Segura	1.600 ducados 50 de dones
Dic. 1668 Dic. 1671	10.12.1668	18.12.118	Francisco de Segura	1.650 ducados 50 de dondes
Dic. 1671 Dic. 1674	26.09.1671	17.10.1671	Juan Antonio Oliver Vecino de Zaragoza	1.725 ducados
Dic. 1674 Dic. 1677	26.01.1674	26.11.1674	Juan de Arraiza Vecino de Estella	2.075 ducados 50 de dones
Dic. 1677 Dic. 1680	09.09.1677	01.10.1677	Pedro Portal ² Vecino de Pamplona	3.375 ducados 100 de dones
Dic. 1680 Dic. 1683	13.05.1678	13.07.1678	Juan de Arraiza	4.650 ducados 300 de dones
Dic. 1683 Dic. 1686	17.06.1682	09.07.1682	José Diago Vecino de Tudela	5.650 ducados 400 de dones
Dic. 1686 Dic. 1689	10.17.1683	30.07.1683	Simón de Mendinueva y Sebastián de Garay, vecinos de Bilbao	6.200 ducados 200 de dones
Dic. 1689 Abril 92	18.07.1689		No hay	
Mayo 91 Abril 94	21.09.1690	11.10.1690	Sebastián de Garay	5.200 reales de a ocho 100 de dones
Mayo 94 Abril 97	19.06.1693	09.07.1693	Sebastián de Garay	5.200 reales de a ocho 100 de dones
Mayo 97 Abril 00	01.04.1697	20.04.1697	Martín Virto Vecino de Pamplona	34.800 reales 300 de dones

1. La cantidad que percibe el Reino es la resta del remate y los dones.

2. Pedro Portal pujó por orden de Francisco de Horta, secretario de guerra, quien a su vez recibió la orden de Francisco Zentain, del Consejo de hacienda, quien lo cedió a Francisco Zala, que a su vez lo dio en administración a Luis Márquez Cardoso, quien dio poder a Álvaro Isidro de Velasco, vecino de Pamplona, para administrarlo.